

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Enero 1898)

#### SECCION SEGUNDA

##### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado de Presupuestos.—Circular.

En cumplimiento del art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro del actual mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1896 á 97 hasta el 31 del mes de Diciembre último, en que terminó el período de ampliación, y por consecuencia debieron quedar definitivamente cerradas las operaciones de dicho ejercicio.

Los Secretarios podrán llevar fácilmente este trabajo á la práctica, si tienen presente que en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio (que han debido remitir á la Contaduría de la Diputación en el primer correo del corriente mes de Enero), aparecen consignadas las sumas de todas

las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto, y únicamente faltará llevar á las citadas liquidaciones, el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende.

Terminadas las liquidaciones de 1896-97, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional al ordinario de 1897-98, cuyo principal objeto es el de legalizar las resultas, incluso la existencia del ejercicio anterior, ó sea las cantidades que aparezcan pendientes de cobro y de pago en las liquidaciones.

Si en los citados presupuestos adicionales resultase déficit, éste ha de enjugarse mediante un repartimiento general, girado con arreglo al artículo 138 de la ley Municipal, y Real orden de 5 de Abril de 1889 y de ningún modo se ha de proponer el establecimiento de los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, por tratarse de un ingreso que solo puede utilizarse en los presupuestos ordinarios.

La tramitación de los presupuestos adicionales es la misma que la de los ordinarios y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

Además, en el servicio de que se trata, se tendrán presentes las siguientes

#### Previsiones.

1.<sup>a</sup> Las liquidaciones que sumadas por capítulos no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.<sup>a</sup> Los excesos de gasto que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante pre-

sentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en Caja.

3.<sup>a</sup> Además de las amplias explicaciones que han de darse en las liquidaciones, las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedida por el Secretario-Contador, con arreglo á lo que resulte de los libros, procurando no llevar al adicional, ingresos que no sean realizables.

4.<sup>a</sup> A las liquidaciones han de acompañarse las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre, como fin del ejercicio de 1896-97.

5.<sup>a</sup> En el capítulo 9.<sup>o</sup> de gastos del presupuesto adicional, se ha de consignar la 15.<sup>a</sup> parte de lo que por atrasos, adeuden los Municipios al Tesoro, según liquidación hecha por la Delegación de Hacienda, en virtud de la ley de 16 de Abril de 1895; esta prevención no se refiere á los Ayuntamientos que tengan consignado dicho gasto en el presupuesto ordinario de 1897-98, ó hayan solventado todos sus atrasos con el Tesoro.

6.<sup>a</sup> Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional, aun cuando se refieran á resultados de diferentes ejercicios cerrados, se han de redactar en forma que descienda al mayor detalle, con expresión de los años de que procedan, y no se admitirán las que contengan cantidades englobadas, ó no aparezcan consignadas clara y terminantemente las obligaciones que los Municipios tienen sin satisfacer por *Instrucción pública*, correspondientes á los años 1892-93 y 1893-94, según se previno por circular de 4 de Diciembre próximo pasado, inserta en el núm. 137 de este BOLETIN OFICIAL.

7.<sup>a</sup> Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado; y los expedientes de excesos por duplicado, éstos debidamente reintegrados.

8.<sup>a</sup> Sirviendo de base para el examen y comprobación de las liquidaciones del presupuesto de 1896-97 los balances generales de dicho ejercicio, que para su aprobación deben remitirse á la Contaduría de fondos provinciales, se encarece á los Secretarios de los Ayuntamientos la más exacta puntualidad en cursar dichos documentos, á fin de que aquella oficina pueda pasarlos á este centro en la segunda quincena del corriente, con la declaración de conformidad; en la inteligencia, de que si la morosidad en rendir el servicio de balances impidiese el examen de liquidaciones y aprobación de presupuestos en la época prefijada, se exigirá á los funcionarios causantes la responsabilidad que proceda.

9.<sup>a</sup> Todos los documentos que se relacionen con los balances se dirigirán al Contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos se remitirán á este Gobierno de provincia con oficio separado.

No pudiendo alegarse ignorancia después de tantas explicaciones, y estando dispuesto á no tolerar la menor demora en el cumplimiento de tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes que si dentro del próximo mes de Febrero no obran en

la Secretaría correspondiente las liquidaciones de 1896 á 97 y los presupuestos adicional y refundido de 1897 á 98, formados con arreglo á las precedentes prevenciones, quedarán incursos, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, sin perjuicio de mandar á los pueblos funcionarios de esta Sección, que por su mediación y cumpliendo la obligación que me impone el párrafo 4.<sup>o</sup> del art. 28 de la ley provincial, inspeccionen la contabilidad de los Municipios, y obliguen á los Secretarios-Contadores á formar dichas liquidaciones y presupuestos, siendo los gastos de cuenta particular de los Sres. Alcaldes y Secretarios morosos.

Zaragoza 4 de Enero de 1898.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 del reglamento de Baños y Aguas minero medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos Directores propietarios y las resultas en los supernumerarios que opten á ellas, según previene el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 5 de Julio de 1887, bajo las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 1.<sup>o</sup> de Febrero próximo, á las tres de la tarde.

Los interesados que deseen variar de destino ó se hallen obligados á verificarlo por ser incompatibles, según las Reales órdenes de 4 de Marzo y 26 de Abril de 1887, en el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el día 31 de Enero, ó acudir al acto personalmente ó por medio de representación con poder en forma legal.

2.<sup>a</sup> Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos Directores interinos.

3.<sup>a</sup> Las plazas vacantes en la Península y Ultramar, las que vaquen hasta el día del concurso y las que en el acto de su celebración vayan resultando libres, podrán pedir las los referidos Médicos Directores propietarios por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse la petición, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza perderá el derecho á solicitarla hasta que vuelva á corresponderle nuevo turno.

4.<sup>a</sup> Terminado el primer turno, se procederá á un segundo y último entre los referidos Médicos Directores propietarios, después del cual continua-

rá el concurso para los supernumerarios en la misma forma indicada.

5.<sup>a</sup> Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad se proveerán interinamente, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

6.<sup>a</sup> Los poderes se admitirán hasta el día 31 de Enero, á las cinco de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esa fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

**Establecimientos vacantes en la Península y Ultramar á que se refiere el anuncio anterior.**

BALNEARIOS	PROVINCIAS
Alcantud.....	Cuenca.
Alcañaz.....	Lérida.
Alfaro.....	Almería.
Alhama de Almería.....	Almería.
Alicun.....	Granada.
Alsasua.....	Navarra.
Arenosillo.....	Córdoba.
Argentona.....	Barcelona.
Archena.....	Murcia.
Arlanzón.....	Burgos.
Arro.....	Huesca.
Ataun.....	Guipúzcoa.
Atau (San Miguel).....	Guipúzcoa.
Barambio.....	Alava.
Belascoain.....	Navarra.
Benimarfull.....	Alicante.
Bouzas.....	Zamora.
Brak.....	Cádiz.
Burlada.....	Navarra.
Calabor.....	Zamora.
Caldas de Estrach y Titus.....	Barcelona.
Camarena.....	Teruel.
Camporrells.....	Huesca.
Castromonte.....	Valladolid.
Cervera del Río Alhama.....	Logroño.
Chulilla.....	Valencia.
Carconte.....	Burgos.
Caldas de Canedo.....	Orense.
Echano.....	Vizcaya.
Elejabeitia.....	Vizcaya.
El Salugral.....	Cáceres.
Estadilla.....	Huesca.
Fontí.....	Zaragoza.
Frailes.....	Jaén.
Fuensanta de Lorca.....	Murcia.
Fuenteálamo.....	Jaén.
Fuente Amargosa.....	Málaga.
Gaviria.....	Guipúzcoa.
Gigonza.....	Cádiz.
Guardia Vieja.....	Almería.
Guesala.....	Vizcaya.
Hervideros del Emperador.....	Ciudad Real.
Horcaje.....	Córdoba.
Haro.....	Logroño.
Insalus.....	Guipúzcoa.
Isla Plana.....	Murcia.

BALNEARIOS

PROVINCIAS

Jabalceuz.....	Jaén.
La Inesperada.....	Ciudad Real.
La Malahá.....	Granada.
La Maravilla de Loeches.....	Madrid.
La Rivera.....	Jaén.
La Salvadora.....	Jaén.
Lucainena.....	Almería.
La Herrería.....	Badajoz.
Medina del Campo.....	Valladolid.
Molinell.....	Valencia.
Monasterio de Piedra.....	Zaragoza.
Montanejos.....	Castellón.
Nañclares de la Oca.....	Alava.
Navalpino.....	Ciudad Real.
Nuestra Señora de Abella.....	Castellón.
Nuestra Señora del Carmen.....	Valencia.
Nuestra Señora de Orito.....	Alicante.
Nuestra Señora de las Mercedes.....	Gerona.
Otálora.....	Guipúzcoa.
Paterna.....	Cádiz.
Ponferrada.....	León.
Prelo.....	Oviedo.
Pueblo Nuevo del Mar.....	Valencia.
Puentenansa.....	Santander.
Puertollano.....	Ciudad Real.
Puente Caldelas.....	Pontevedra.
Peñas Blancas.....	Córdoba.
Pozo Amargo.....	Sevilla.
Quinto.....	Zaragoza.
Rubinat.....	Lérida.
Riba los Baños.....	Logroño.
Salvatierra de los Barros.....	Badajoz.
Salvatierra de los Barros (El Charcón)	Badajoz.
Salinas de Rossío.....	Burgos.
Salinetas de Novelda.....	Alicante.
Salinillas de Buradón.....	Alava.
San Andrés de Tona.....	Barcelona.
San Bartolomé de la Cuadra.....	Barcelona.
San Gregorio de Brozas.....	Cáceres.
San Juan de Azcoitia.....	Guipúzcoa.
San Juan de Campos.....	Baleares.
San Juan de Ugarte.....	Vizcaya.
Santa Ana.....	Valencia.
Santa Coloma de Farnés.....	Gerona.
Santa Filomena de Gomillar.....	Alava.
San Vicente.....	Lérida.
Segalés.....	Barcelona.
Segura.....	Teruel.
Sierra Elvira.....	Granada.
Siete Aguas.....	Valencia.
Solán de Cabras.....	Cuenca.
Sierra Alhamilla.....	Almería.
San Juan de las Abadesas.....	Gerona.
Santa Rita.....	Barcelona.
Tona.....	Barcelona.
Tortosa.....	Tarragona.
Traveseres.....	Lérida.
Valdelateja.....	Burgos.
Valdeganga.....	Cuenca.
Vilo ó Rozas.....	Málaga.
Val.....	Pontevedra.
Yemeda.....	Cuenca.
Santa Fe.....	Isla de Pinos.
San Vicente.....	Isla de Cuba.

**Escalafón general de Médicos Directores de baños numerarios y supernumerarios.**

- Núm. 1. D. Mariano Carretero y Muriel.  
 2. Marcial Taboada y de la Riva.  
 3. Juan José Cortina y Pérez.  
 4. Luis Góngora y Joanico.  
 5. Benito Creso y Escoriaza.  
 6. Gabriel Calvo y Matilla.  
 7. Justo Jiménez de Pedro.  
 8. José Hernández y Sanz.  
 9. Balbino Quesada y Agius.  
 10. Joaquín Eduardo Gurucharri y Echauri.  
 11. Aurelio Enriquez y González.  
 12. Telesforo Luis López y Fernández.  
 13. Desiderio Varela y Puga.  
 14. José María Hernández Silva.  
 15. Eduardo Palomares y Núñez.  
 16. Miguel Mayoral y Medina.  
 17. Leopoldo Martínez y Reguera.  
 18. Enrique Doz y Gómez.  
 19. Alejandro de Gregorio y Guajardo.  
 20. Eduardo Moreno Zancudo.  
 21. José López y Fernández.  
 22. Juan Bautista Horques y Fernández.  
 23. Agustín Lacurt y Ruiz.  
 24. Francisco Chinchilla y Ruiz.  
 25. Pablo Pardo y Larrondo.  
 26. Recaredo Pérez y Bernabeu.  
 27. Enrique Sanchis y Fabra.  
 28. Manuel Morales y Gutiérrez.  
 29. Manuel Millaruelo y Pano.  
 30. Clodomiro Andrés y Miguel.  
 31. Alberto Armendáriz y Navarro.  
 32. Eduardo Menéndez y Tejo.  
 33. Hermógenes Valentín y Gutiérrez.  
 34. César García Teresa y Arechavaleta.  
 35. Juan Carrió y Grifol.  
 36. Ildelfonso Otón y Parreño.  
 37. Juan Inocente Escudero y González.  
 38. Isidro Vázquez y Pulido.  
 39. Salvador Rodríguez y Osuna.  
 40. Vicente García y Millán.  
 41. Manuel Saénz de Tejada y Junquito.  
 42. Fermín Urdapilleta y Olaizola.  
 43. Manuel Manzaneque y Montes.  
 44. Isidro Pondal y Abente.  
 45. Cipriano Alonso y Díaz.  
 46. Eduardo Méndez é Ibañez.  
 47. Enrique Ranz y de la Rubia.  
 48. Anselmo Bonilla y Franco.  
 49. Arturo Alvarez Builla y González.  
 50. Luiz Ramón Gómez y Torres.  
 51. Amaro Masó y Bru.  
 52. Fortunato Escribano y Antona.  
 53. Mariano Salvador y Gamboa.  
 54. Benito Avilés y Merino.  
 55. Mariano Viejo y Bacho.  
 56. Ramón Lord y Gamboa.  
 57. Nicolás Pérez y Jiménez.  
 58. Adolfo Cervera y Torres.  
 59. Manuel Martí y Sanchis.  
 60. Francisco Ledo y García.  
 61. Hipólito Rodríguez y Bartolomé.  
 62. Lope Valcárcel y Vargas.  
 63. Celestino Compaired y Cabodevilla.

- Núm. 64. Wenceslao Vigil y Llano.  
 65. Santiago García y Fernández.  
 66. Domingo Fernández Campa y Rivero.  
 67. Francisco Calleja y Alonso.  
 68. Felipe Isla y Gómez.  
 69. José Gelabert y Caballería.  
 70. Mariano Fernández y Rodríguez.  
 71. Marco Antonio Díaz de Cerio y Rodríguez.  
 72. Eduardo Bravo y Riaza.  
 73. Dionisio Juste y Garcés.  
 74. Miguel Gómez Camaleño y Cob.  
 75. Angel Nieto y Méndez.  
 76. Ramón Amigó y Brey.  
 77. Arsenio Marin y Perujo.  
 78. Carlos Manglano y Terrón.  
 79. Camilo Castells y Ballespi.  
 80. Luciano Courel y Arnesto.  
 81. Ubaldo Castells y Cantó.  
 82. Candido Peña y Gallegos.  
 83. Joaquín María Aleixandre y Aparici.  
 84. Enrique Pratosi y Martínez.  
 85. José Barrientos y Jaramillo.  
 86. Leoncio Bellido y Díaz.  
 87. Aquilino Reyes Escribano y Domínguez.  
 88. Benito Minagorre y Cubero.  
 89. Remigio Rodríguez y Sánchez.  
 90. José Morales y Moreno.  
 91. Ramón Gelada y Aguilera.  
 92. Ciriaco Giner y Giner.  
 93. Mariano de Monserrate Abad y Maciá.  
 94. Juan López y González.  
 95. Manuel Martínez y Ealo.  
 96. Arturo Pérez y Fábregas.  
 97. Wenceslao Fernández de la Vega y Pasarín.  
 98. Sixto Botella y Donoso Cortés.  
 99. Diego González y Rodríguez.  
 100. Saturnino Fernández Checa.

**Supernumerarios.**

- Núm. 1. D. Francisco Aguilar y Martínez.  
 2. Miguel Peña y López.  
 3. Pedro Tello y Megino.  
 4. Julián Adame y García.  
 5. Camilo Pintos y Reino.  
 6. Rafael Fraile y Herrera.  
 7. Rosendo Castells y Ballespi.  
 8. Cándido Bayas y Koch.  
 9. Aurelio García Gavilán.  
 10. José Folla y Núñez.  
 11. Arturo Daza y Campos.  
 12. Guillermo Rabello y Bercedoni (1).

Madrid 31 de Diciembre de 1897.—El Subsecretario, Merino.

(1) Contra la Real orden disponiendo la inclusión de este individuo en el escalafón se ha interpuesto recurso contencioso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial de esta provincia, correspondientes al actual ejercicio, que con arreglo al art. 114 del reglamento vigente, han de ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL.

Ayuntamiento de la Puebla de Alfindén.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
<b>Tarifa 1.ª</b>			
Arenal Pallarés Vicente.....	Tienda de abacería.	Mayor, 48.	24'59
Gargallo Pérez María.....	Idem.	Idem, 39.	24'59
Badía Lisón Francisco.....	Idem.	Idem, 14.	24'59
Huguet Beltrán Mariano.....	Idem.	Idem, 5.	24'59
Murillo Duarte Carlos.....	Idem.	Idem, 18.	24'59
Fierro Lisón Marcelino.....	Idem.	Alta, 40.	24'59
Natalías García Antonio.....	Idem.	Idem, 36.	24'59
Roche Castellón Melchor.....	Idem.	Idem, 4.	24'59
Roda Bolea Mariano.....	Idem.	Idem, 18.	24'59
Roca Balañac Luis.....	Mesonero.	Barrio Nuevo, 1.	24'59
Calvete Pueyo Juan (viuda de)...	Idem.	Afueras, 1.	24'59
Murillo Duarte Carlos.....	Café económico.	Mayor, 18.	19'68
Badía Lisón Francisco.....	Idem.	Idem, 14.	19'68
Cortés Lis Francisco.....	Tablajero.	Alta, 46.	19'68
Palacios Ferruz Torcuato.....	Idem.	Idem, 60.	19'68
			<b>349'21</b>
<b>Tarifa 2.ª</b>			
Corral Lacambra Feliciano.....	Ordinario carro amillarado.	Mayor, 21.	9'84
<b>Tarifa 3.ª</b>			
Moliner Escuer Silvestre.....	Molino harinero, dos piedras más de seis meses.	Afueras, 5.	49'18
San Joaquín Pérez Eduardo.....	Fábrica de jabón en caliente.	Planillo, 19.	12'30
			<b>61'48</b>
<b>Tarifa 4.ª</b>			
PROFESIONES DEL ORDEN CIVIL			
Valdivielso Ruiz Fermín.....	Veterinario.	Mayor, 3.	39'35
ARTES Y OFICIOS			
Pérez Alcolea Alejandro.....	Horno de pan con venta.	Iglesia, 14.	17'21
Tolosana Vidal Hermenegildo.....	Idem.	Mayor, 7.	17'21
Pradilla Garate Eugenio.....	Carretero.	Idem, 28.	17'22
Labarta Alcolea Domingo.....	Idem.	Idem, 6.	17'21
Murillo Duarte Carlos.....	Barbero.	Mayor, 18.	17'21
Anadón Rodellar Mariano.....	Herrero.	Idem, 58.	17'22
Pradilla Garate Eugenio.....	Idem.	Idem, 28.	17'21
Bayo Usón Mariano.....	Idem.	Idem, 32.	17'22
Anzano Herrero Anselmo.....	Carpintero.	Idem, 44.	17'22
			<b>194'28</b>
<b>Tarifa 5.ª — PATENTES.</b>			
Betrán Alerudo Ruperto.....			24'59

## Ayuntamiento de Paracuellos de la Ribera.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspon- dido Pesetas
<b>Tarifa 1.ª</b>			
Tejero Hernando Francisco.....	Abacería.	Mayor.	24'59
Martínez Marichalar Miguel.....	Idem.	Plaza.	24'59
Tejero Ibáñez Francisco, viuda...	Tablajero.	Pozuelo.	19'68
			<u>68'86</u>
<b>Tarifa 3.ª</b>			
Narbión Paco Francisco.....	Destilación de alcoholes, 250 litros.		66'40
Pérez Bernardo, herederos.....	Molino de aceite, una prensa de husillo.		95'91
Hijos de Victorio Alvarez.....	Idem de id., dos prensas de hu- sillo y palanca.		159'84
Gasca Vicente.....	Idem.		159'84
Manuel Molinero.....	Molino harinero dos piedras.		72'55
Ramón Gumiel y compañía.....	Idem de aceite.		63'94
			<u>618'48</u>
<b>Tarifa 4.ª</b>			
López Muñoz Ponciano.....	Barbero.	Mayor.	24'59
<b>Tarifa 5.ª</b>			
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICO.			
Iribarrén Tomás.....	Médico.	Mayor.	24'59

## Ayuntamiento de Plenas.

<b>Tarifa 1.ª</b>			
Aguilón Biel Manuel.....	Abacería.	Baja, 12.	24'59
Ezquerria Susin Salvador.....	Idem.	Alta, 1.	24'59
Marteles Gabasa Pedro Juan.....	Idem.	Idem, 14.	24'59
Marteles Gabasa Miguel.....	Mesonero.	Baja, 59.	24'59
Sancho Abuelo Miguel.....	Idem.	Idem, 1.	24'59
Villanueva Luño Santiago.....	Abacería.	Alta, 18.	24'59
			<u>147'54</u>
<b>Tarifa 2.ª</b>			
Pardos Tolosa Antonio.....	Arrendador de pesas y medidas.	Medio, 1.	85
<b>Tarifa 3.ª</b>			
Plou Humedes Miguel.....	Molino harinero de represa me- nos de seis meses.	Plaza, 6.	15'98
<b>Tarifa 4.ª</b>			
Pérez Royo Carlos.....	Herrero.	Medio, 34.	17'22
Aguilar Repollés Joaquín.....	Practicante.	Hoyo, 3.	17'22
			<u>34'44</u>
<b>Tarifa 5.ª</b>			
Martín Sancho Ramón.....	Horno de pan.	Baja, 36.	7'38
Pardos Tolosa Antonio.....	Vendedor de carnes frescas en días fijos.	Medio, 1.	15'98
			<u>23'36</u>

**Ayuntamiento de Pradilla.**

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Cuartero Vera Sebastián	Casino.	Barrio Curto.	57'18
Ainaga Carcas Pablo	Ultramarinos.	Palacio.	73'78
Pallarés Asín Manuel	Idem.	Almenara.	73'78
Carcas Baquedano Juan	Mesón.	Huertos.	24'59
Jimeno Lamarca José	Idem.	Plaza.	24'59
Ambrosio Carcas Miguel	Abacería.	Palacio.	24'59
Gil Pallarés Agapito	Idem.	Plaza.	24'59
Arduña Baquedano Baltasar	Tablajero.	Idem.	19'68
Cuartero Garcés Félix	Idem.	Del Cura.	19'68
			<b>342'46</b>
<b>Tarifa 2.<sup>a</sup></b>			
Arduña Baquedano Baltasar	Tratante en carnes.	Plaza.	137'72
Cuartero Garcés Félix	Idem.	Del Cura.	137'72
Romeo Pallarés León	Barca.	Río.	30'74
			<b>306'18</b>
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Bruno Lafuente Manuel	Constructor de carros.	Huertos.	17'21
Usón Rosel José	Idem.	Palacio.	17'21
Aguarón Aldasoro Pedro	Herrero.	Arboleda.	17'21
Cuartero Junza Angel	Sastre.	Barrio Curto.	17'21
Alonso Puertas Justo	Zapatero.	Del Cura.	17'21
			<b>86'01</b>
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup>—PATENTES.</b>			
Vicéns Delgado Delfín	Médico.	"	24'59
Lafuente Luis y otros	Hornero.	"	7'38
Sancho Mariano y otros	Idem.	"	7'38
			<b>39'35</b>

**SECCION SEPTIMA**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**Tarazona**

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa que se siguió en este Juzgado sobre hurto de leñas, contra Saturnino Martínez Murillo, y para hacer efectivas las costas causadas en la misma, he acordado por providencia de este día se saque por segunda vez á pública subasta, por término de 20 días, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente:

Una casa de habitación y morada, sita en la villa de Los Fayos, calle Mayor, núm. 47, cuya manzana y medida superficial se ignoran; y linda por la derecha entrando con otra de Martina Na-

varro y García, por la izquierda con la de Matías Navascués y por la espalda con la de Eusebio Asensio: valorada en 650 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado y en el del municipal de Los Fayos el día 26 del actual, á las nueve de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta; y que no existiendo títulos de propiedad, deberán conformarse con los antecedentes que resulten del expediente.

Dado en Tarazona á 3 de Enero de 1898.—Melitón López.—El Escribano, Francisco Berenguer.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1897.

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES			
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos		
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....	
21...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	4
22..	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
23...	2	1	3	»	»	»	3	1	1	2	»	»	»	1	»	4
24...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
25...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
26...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27...	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
28...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
29...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30...	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	1	»	1
31...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
	11	15	26	»	»	»	26	»	2	2	»	»	»	2	»	28

Zaragoza 4 de Enero de 1898.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal durante la 3.<sup>a</sup> decena de Diciembre de 1897, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21...	»	»	»	»	1	»	2	3	3
22...	»	»	»	»	»	1	1	2	2
23...	2	»	»	2	»	»	»	2	2
24...	»	»	1	1	»	1	1	2	2
25...	»	»	»	»	1	1	»	2	2
26...	»	»	»	»	2	»	»	2	2
27...	2	1	»	3	3	»	»	3	6
28...	1	»	»	1	3	1	»	4	5
29...	»	»	»	»	»	2	»	2	2
30...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
31...	1	»	»	1	»	2	»	2	3
	7	1	1	9	11	6	6	23	32

Zaragoza 4 de Enero de 1898.—El Juez municipal, José M. García.